

blicos que han aparecido del cambio á acá; crearán y con justicia, que á todos nos pesé el mismo espíritu de futezas, de artículos comunicados y de elojios.

Si el carácter de una nacion se conoce por sus escritos, nosotros pasaríamos sin duda por demasiado espirituales, y como siempre sucede, que la comparacion es la mas usada en esta clase de conocimiento; los ingleses, los norte americanos ¿qué dirán? ¿Que dirán esos hombres cuya ecsistencia toda está consagrada á la imprenta, á la disputa y á la investigacion? De suerte que cuando una proposicion se discute en las cámaras, ya está vista por todas sus faces, y el sello de la opinion pública ha indicado su marcha. A nosotros, miserables, poco instruidos en nuestros sacrosantos derechos, nos parece que desde que elejimos á nuestros representantes, no tenemos nada que hacer, que es un crimen inperdonable inculcar en estas materias, y que cualquiera indicacion de nuestras humildes observaciones sujetas siempre á las reglas, nos costaria un destierro. ¡Educacion española cuantos males nos causais, y aunque arrojamos á las huestes tiranas, quedamos colonos de sus vicios! Por eso Juan Jacobo dice: "que miéntras paguemos para que nos representen y nos defiendan en los campos de batalla, desaparece la libertad."

Nosotros queremos borrar esta mancha á nuestro pais, cuya ecsistencia política nos cuesta

tantos y tantos sacrificios: y entraremos en la cuestion del dia, guardando la imparcialidad mas exacta.

Como no escribimos tan solo para nosotros, y nos debemos á todo el universo espectador de nuestros primeros pasos en la carrera de la civilizacion, copiaremos el proyecto de la ley de amnistia, objeto de los debates del Congreso constituyente peruano, y que por primera vez contrajo la atencion del cuerpo político el jueves 28 de junio de 1827. Dice así:

El Congreso jeneral constituyente = Teniendo en consideracion:--Ser necesario consultar á la seguridad de la República, y á la union de todos sus miembros mientras se trabaja en constituir la y hacerla respetable: = Decreta :
Artículo Primero. A niugun ciudadano se le molestará de hoy en adelante por sus opiniones políticas, manifestadas de obra, de palabra, ó por escrito, desde que principió la guerra de la independendia hasta la promulgacion de esta ley.

2.º Queda abierta á todos la puerta de la virtud y el mérito, para que manifestando su adhesion á los principios del sistema popular representativo se hagan recomendables.

Artículo Segundo. Se ecseptuan de esta ley de olvido:—

1.º El Caudillo y principales cómplices de la disolucion del Congreso en Trujillo; de los cuales los que ecisten fuera del Perú

no podrán regresar al territorio de la República, mientras esta no se halle bien organizada, á juicio del Congreso; y los que están en su seno podrán merecer segun su conducta ulterior.

2.º Los que consta por notoriedad haber concurrido *principalmente* á la dispersion de la representacion nacional, reunida ya en juntas preparatorias el año pasado de 1826, que por su constante adhesion al sistema opresor, han obtenido recompensas, los cuales deberán salir de la Republica, quedando destituidos de sus empleos, y privados de sus temporalidades los eclesiásticos que tengan beneficio colado: pudiendo volver, cuando esté bien organizada, á juicio del Congreso.

Artículo Tercero. Todos los agraciados en esta ley de olvido por desafectos al sistema de la independenciam y libertad civil, si en adelante se hicieren sospechosos, ó se manifestaren indiferentes al gobierno republicano serán espulsados del territorio del Perú, quedando el gobierno autorizado para ello en virtud de esta ley. = *Manuel de Vidaurre.* = *Mariano Alvarez.* = *Manuel Cuadros.* = *Manuel Jorge Terán.* = *J. Mariano Llosa Benavides.*

Miramos en este proyecto, amnistia y proscripcion, dos cosas diametralmente opuestas entre sí. Para tratarse de una, debia separarse la otra. El solo dictado de Congreso jeneral constituyente indica suficientemente, que la nacion va á constituirse; que por consiguiente

no ha habido leyes preesistentes infrinjidias: y que para formar el cuerpo social es precisa la comunion de los miembros esparcidos aquí y allá por las pasiones de una larga lucha, por las oscilaciones de la anarquía, y porque no teniendo patria (porque no habian leyes) se encontraban como los habitantes de un llano á quienes una inundacion ha arrasado sus hogares, y que habiendo tomado distintas posiciones en la fuga, se les espeliese de la sociedad por no haberse reunido en el punto A.—

Esto mismo indican los artículos 2.º y 3.º del proyecto. Se dirá: que hay hombres tan díscolos que es preciso espeler. Pues ya no es ley de olvido sino proscripcion. ¿Y, cómo se sabrá que son díscolos? ¿por su conducta pasada? pues ya no es amnistia. Además, ¿Quién ecsamina los delitos? ¿La ley? no ha ecsistido ésta, por eso se llama Congreso constituyente. ¿Quién impone el castigo? no el Congreso, porque es atribucion del poder judicial.

Por nuestra parte respetamos los misterios de policía que hayan contra algunas personas, por lo mismo para que á estos no les quede algun asilo en otro país, ni el de la conciencia, deseáramos, que se les formase su correspondiente juicio, porque como la proscripcion se ha hecho tan comun, no quisieramos que pasasen por hombres ilustres, ni que se encontrasen protegidos á la sombra de los Temistocles y Alcibiades. En verdad al

que no se le ha enjuiciado, pasa por temible, y recoge estos gajes. ¿A quien se teme? Juramos cuanto antes nuestro código sagrado, y despreciemos insectos.

Por una delicadeza de principios nos asiste el justo temor, que cuando se asevera, artículo 1.º, que á ningún ciudadano se le molestará &c. se dice jeneralmente, y luego artículo 2.º y 3.º se restringe. Lo primero nos parece una ley universal propia de las atribuciones de un Congreso: lo segundo una particular fuera de su orbita. Si, fuera de su orbita: se designan personas, "*El caudillo y principales complices.*" "*Los que constan por notoriedad haber concurrido.*" &c.

Las restricciones comprenden á muchos patriotas ilustres, y la jeneral comprende á los godos: de suerte, que los últimos serán hijos de la patria, y para los primeros se manifestará una madrastra cruel. ¡Ah! Pero roguemos al ser supremo por nuestra reconciliacion.

Despues de las muy pequeñas reflexiones que hemos hecho, y de estar bajo la prensa el Soldado; se nos ha asegurado, que la amnistia ha tenido lugar, conforme á nuestros deseos filantrópicos; y que esta y la primera parte de las restricciones segun están en el proyecto, recibieron su sancion por la soberanía despues de los debates mas sostenidos.

Como la segunda resta por discutirse, es decir, aquella que habla de los cómplices del

caudillo que permanecen dentro del país, convertimos de nuevo á favor de estos últimos toda la fuerza del raciocinio anterior. Al ménos creemos, que aunque en si no sea poderoso, la causa de la humanidad es muy fuerte, su voz muy penetrante, para que una pequeña indicacion no deje de producir en las almas nobles y justas los efectos mismos que las estudiadas oraciones de Ciceron produjeran.

Instamos, padres de la nacion, por el juicio, y no quisieramos por amor mismo á nuestro país sino que aun los mas delincuentes, aquellos mismos que se les sorprende *infraganti* en la insurreccion mas espantosa, ántes de ser trucidados, fuese convencidos. No siendo así, el honor de la nacion se compromete, su respetabilidad y las garantias del pacto social.

¿Mas, esta es una medida política para que el país se constituya? Por eso es que respetando las determinaciones del soberano, nos sometemos gustosos á lo ya sancionado, y solo son nuestras alegaciones en favor de los comprendidos en la segunda parte, y de los que cooperaron á la disolucion del Congreso el año 26.

Quizá no seremos amigos personales de ninguno. Un exceso de tolerancia nos conduce, y deseárimos ver renovar los dias en que un mismo techo cubria en Roma todas las sectas todos los cultos y todas las prácticas devocionarias.

Relacion de los señores y señoras que en virtud de la invitacion hecha por el señor Vidaurre, en la estafeta número 14, han entregado la medalla del libertador en la casa de don Mariano Tramarria.

Presidente de la corte suprema, D. Manuel Vidaurre. = Coroneles D. Martin Concha. = D. Francisco Manrique = D. Rufino Martinez = Sargento mayor D. Ildefonso Coloma. = Teniente coronel D. J. M. Castañeda, y su esposa = Oficial del M. de H. D. J. M. Muñoz. = D. J. Goycochea. = D. M. Herrero = D. M. del Burgo, y su hermano. = D. J. A. Riquero. = D. F. X. Echague, busto y sol. = Fr. J. de D. Uría. = D. J. de Mendiburu. — D. F. J. Mariátegui. = D. Y. Cortazar y su esposa = D. M. Ros: de cobre. = D. F. Olaya. = D. N. Mendoza: de cobre. J. M. D. B. Andonaegui, y por su comandante: de cobre. = Jeneral J. P. Vivero: dorada. = Comisario. D. P. Romero = D. N. Velazco: dorada. = D. B. Ohiggins = D. M. Odriozola: de cobre = Obispo del C. = D. B. Berann de cobre. Coronel D. M. de la Puente por si y su familia cuatro. — La señora doña Rosa de la Piedra de Lequerica. = D. D. J. Freyre. = D. B. Aranzans. = D. J. M. Bravo: dorada. = Escribano C. Casas: cobre. — D. J. F. Unanne. = D. J. Dorado: de cobre. = Comandantes D. J. Loyola, y D. D. Nieto: cobre. — D. D. M. S. Quiros. — D. E. Pareja una de calamina. — G. D. P. Dias: otra de id. — D. D. las Casas.

Imprenta Republicana por J. M. Concha.